

Artículo 3.-

18 meses desde la entrada en vigor de la Directiva sobre desplazamiento de trabajadores

El mes de febrero de 2022, fue muy importante para el transporte de mercancías por carretera, toda vez que entró en vigor la *Directiva europea 1057/2020 que regula el desplazamiento de conductores profesionales de camión y la nueva normativa de, cabotaje*, sustituyendo la anterior directiva 2006/22/CE.

Realmente, la Directiva imponía una fecha límite, el 2 de febrero, para cumplir con la obligación de registrarse en la plataforma y su uso simultánea; todo ello, independientemente de que cada país europeo hubiese transpuesto, o no, esta directiva.

Esta Directiva forman parte del llamado ***Paquete de Movilidad*** de la Unión Europea, un conjunto legislativo aprobado el 15 de julio de 2020 destinada a regular el transporte por carretera para los países de la Unión Europea, junto con otras dos normas básicas: El Reglamento (UE) 2020/1054 y el Reglamento (UE) 2020/1055.

La Directiva, establece una nueva regulación que exige que los conductores sujetos a una relación laboral que realicen operaciones de transporte internacional o de cabotaje perciban el salario mínimo del país en el que el transporte es efectuado. Esta medida pretende luchar contra las denominadas empresas buzón (empresa sin actividad económica en el país donde tiene su sede que contrata a los trabajadores, pero con actividad en otros Estados miembros de Unión Europea donde realmente prestan sus servicios) y la competencia realizada por empresas sujetas a condiciones salariales más ventajosas.

Para llevarlo a cabo incorpora dos medidas que pretenden cambiar la realidad del sector a partir del control de empresas y conductores deslocalizados, limitando su estancia en terceros países y obligando al regreso al país de origen de los vehículos industriales, todo a través del registro en la plataforma telemática específica desarrollada por la Unión Europea.

Esta nueva normativa de conductores desplazados obliga a toda empresa de transporte internacional con vehículos de más de 2,5 toneladas a registrar y usar la citada plataforma, siendo independiente el país de origen y de si éste es Estado miembro o del Espacio Económico Europeo. Para ello, cada empresa debe crear una cuenta válida y “volcar” los datos relativos a la autorización de transporte, del vehículo y del conductor a las fechas de inicio y finalización del viaje, así como los datos referentes al gestor del transporte.

Las declaraciones de desplazamiento tendrán una duración máxima de seis meses y podrán ser modificadas, canceladas y/o renovadas. La plataforma permitirá imprimir

las declaraciones para su entrega al conductor quien deberá llevar a bordo del vehículo una copia de la declaración, física o digital, además del contrato de trabajo y las nóminas que acrediten la relación laboral entre conductor y empresa.

No obstante, se excluyen de esta obligación varias operaciones de transporte por considerarse que la naturaleza del servicio está estrechamente vinculada al Estado miembro de establecimiento. En concreto se exceptúa a: Los trasportes en tránsito (circulación por un Estado miembro sin cargar o descargar mercancías); y a los transportes bilaterales (el traslado de mercancías basado desde el Estado de establecimiento hasta otro Estado miembro o tercer país, o bien desde otro Estado miembro o tercer país hasta el Estado de establecimiento).

Además, las empresas de transporte antes de realizar el servicio deberán hacer una declaración sobre el desplazamiento de sus conductores, que deberá enviar a un sistema electrónico centralizado en la Comisión Europea, denominado IMI para que el Estado donde se va a prestar el servicio pueda controlar correcta realización del mismo.